

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 238.

El Juez de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan, en 9 del actual me dice lo que sigue.

En la tarde del 5 de Marzo de 1841 fué robado D. Nicolás de Arteaga, vecino de Fresno, en las heras de Villabonillos, por tres sujetos desconocidos con caballerías mayores, armados, que despues han resultado ser Manuel Martin Escudero, natural de Palazuelo de Vedij, y Bernardo Ozones, vecino de Toro, ignorándose el otro sujeto, y aquellos fueron aprehendidos por el Alcalde de Pampliega, quien los dirigió al Juzgado de Melgar de Fernamental, de cuya cárcel se fugaron en union de Manuel Varona, vecino de Celada, habiendo maltratado al alcaide, y despues de haber practicado diferentes diligencias para su captura, he acordado en providencia de 6 del corriente, anunciarlo en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes, para en el caso de que puedan ser aprehendidos se sirvan dirigirlos con las seguridades debidas á este tribunal, y sus señas son las que á continuacion se expresan; y espero se sirva mandar dicha insercion y remitirme un ejemplar, acusándome desde luego el recibo.

Señas. Manuel Martin Escudero, edad 22 años, sombrero calañés, chaqueta de piel negra, chaleco de corte azul, pantalon de paño negro, zapato y botin de piel curtida en blanco, estatura regular, color moreno, montado en yegua ó caballo de siete cuartas, color castaño, aparejada con freno, cabezada, ronza y jalma; llevaba carabina.

El Bernardo Ozones y su compañero, montados tambien en caballerías mayores, con igual aparejo, vestidos de estameña negra, chalecos ordinarios, calzones cortos, calcetas uno y medias el otro, con sombreros calañeses.

Cuya insercion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conseguir el objeto que previene el anterior oficio. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Mayo de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 14.=Circular.=Número 239.

La Direccion general de Caminos del Reino con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Direccion general de 14 del corriente, en que solicita la competente autorizacion para la emision de acciones hasta cubrir el total de los empréstitos de ocho y nueve millones, con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas; y considerando S. A. lo oportuno y conveniente que es, que cuanto antes se realicen los capitales designados á dicho objeto, se ha servido resolver, que quede abierto indefinidamente el término concedido en 7 de Enero último para la emision de las expresadas acciones: pero fijando el interés del seis por ciento anual para lo sucesivo desde el dia en que se hagan las entregas; porque de este modo y con la actividad que el público observe en los trabajos, adquirirá la conviccion de que se lleva á efecto tan importante disposicion, excitándose al propio tiempo el interés de los capitalistas, á quienes asimismo se ha servido conceder S. A. el que entreguen de una vez el importe de sus inscripciones si lo reclamasen, puesto que la idea preferente del dia debe ser la reunion de fondos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponda.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se dé toda la publicidad posible á esta orden de S. A. en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1842. = Pedro Miranda.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Mayo de 1842. = José Nieto.

Número 241. Junta de calificación para el otorgamiento de la condecoracion concedida á los Nacionales movilizados.

Habiéndose instalado la expresada Junta en 6 del corriente, en virtud de autorizacion de la Excm. Diputacion de esta Provincia, previa la aprobacion que merecieron de S. A. el Regente del Reino las propuestas hechas por la misma, con relacion á los sugetos de que se compone; ha acordado bajo la presidencia del Sr. D. Miguel Reig, designado para su desempeño, que los Nacionales movilizados de esta Provincia, en favor de quienes así como de los demas del Reino se hizo estensiva la concesion de la Cruz de distincion á que son referentes las órdenes de 3 y 5 de Diciembre del año último, que le consideren con derecho á ella, la soliciten en el término de 30 dias contados desde la fecha de este Boletín, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de la propia Junta á cargo del que suscribe, siendo circunstancia indispensable la de acreditar para tener obcion en ella, segun la orden aclaratoria de 27 de Enero próximo pasado haber estado movilizados durante el término por lo menos de cuatro meses. Burgos 16 de Mayo de 1842. = Benigno Fernandez de Castro, Vocal Secretario.

VARIEDADES.

VERDADERA FELICIDAD.

Para el aumento de la produccion y de la riqueza, para las comodidades y goces de los asociados, y aun para la mejora de las costumbres, es necesaria la instruccion de conocimientos.

Al hablar del trabajo hemos comprendido siempre con esta voz los conocimientos, ó sea la instruccion necesaria para ejecutarlo y dirijirlo como corresponde; sin ella el trabajo no seria mas que una fuerza brutal, que no traeria ninguna utilidad, ó que la prestaria mucho menor que la que debiera ser si se hiciese con conocimiento y maestría. Para que el trabajo sea verdaderamente productivo, es necesario que los operarios y el que los dirige sean inteligentes, ó que á lo menos lo sea el último. Contribuyendo el conocimiento mas que la fuerza al provecho que ha de seguirse del trabajo, el economista no debe desentenderse de examinar las relaciones que tiene la instruccion de la clase laboriosa, con la produccion de la riqueza y con la prosperidad nacional.

El hombre no es una mera máquina como un torno de hilar, ni un animal que no calcula, como el caballo, ó el buei de que se sirve para arar la tierra; ni es tampoco un ser meramente intelectual, que no participe de las propiedades que tienen todos los cuerpos, así vivientes como inanimados; es un ser misto; ni basta contemplarle, hablando económicamente, como una mera máquina; es necesario considerarle también como un ser inteligente que observa y compara para mejorar su suerte; calcula para lo futuro los efectos de lo que hace, conduciéndose por motivos que aun distan, igualmente que por motivos presentes; añade á los placeres de los sentidos los que siente cultivando sus facultades intelectuales, y de consiguiente con un sabio arreglo de sus inclinaciones, de sus apetitos y de sus pasiones, contrae hábitos que hacen su trabajo mas fácil y mas perfecto de lo que seria.

En una sociedad sin civilizacion, apenas puede haber ninguna riqueza: sin el conocimiento de las calidades de los objetos en medio de los cuales está colocado el hombre, y del uso que de ellos puede hacer, es incapaz de producir riqueza aunque viva en un pais en que abunden unas primeras materias, que si tuviese instruccion, serian en sus manos otros tantos artículos de ella. Sin un cierto caudal de conocimientos no puede multiplicarse el hombre en número que esceda al que se mantega del producto de la caza, ó de la pesca, ó de las frutas silvestres, ó de las plantas incultas que le disputarán los animales mas fuertes que él, si ha de evitar el daño que pueden estos causarle. Para que los hombres vivieran en sociedad, fué necesario que antes aprendieran á domesticar los animales, á sembrar la tierra, y á defender sus cosechas. El hombre sin conocimientos no puede salir de un estado de infelicidad, y cuando los tiene con menos trabajo consigue una vida incomparablemente mas cómoda: un capital de conocimientos y de buenos hábitos, contribuye mas que un caudal para aumentar la riqueza nacional; es muy comun ver malgastar por falta de instruccion crecidos capitales, y ver adquiridos con inteligencia y sobriedad. Al economista no le corresponde investigar cuales son los medios de satisfacer las necesidades intelectuales y morales del individuo, materia privativa del político y del moralista; pero sí le toca investigar los medios de satisfacer las necesidades físicas de una nacion, y bajo este concepto no pueden desentenderse de hacer ver la influencia que tiene la instruccion y buena conducta de la clase laboriosa en la perfeccion y aumento de la industria; pues el conocimiento de las ciencias y de las artes, no solo nos proporciona los puros placeres del espíritu, sino que nos es indispensable para toda empresa industrial; ni hará sin ellos progresos de importancia la industria humana.

Hai una circunstancia mui notable que hace que

la instrucción sea mas apreciable que la misma riqueza, la cual consiste en que son muy diferentes los efectos de la distribución de una y otra; sea cual fuere la cantidad absoluta de la riqueza, á proporcion que uno ó mas individuos recojen mayor parte de ella, menor cantidad queda que distribuir entre los demas; de manera que la grande riqueza de una clase de la sociedad, es la causa directa de la grande pobreza de los demas. Lo contrario sucede con los beneficios que resultan de la distribución de los conocimientos: cuanto mayor suma de ellos se adquiere por algun individuo de la sociedad, tanto mas se facilita y allana el camino para que los demas tengan mayor copia de luces y con ellas se haga mas eficaz el trabajo: cuanto mas se difunde la instrucción, tanto mayor es la cantidad que posee de ella el mismo que la comunica: tanto mayores son los gozes de los asociados, y tanto mayor la facilidad de reproducir la riqueza. A medida de que se hace mas general la instrucción de un pais, sus habitantes son mas prudentes y mas activos, y lejos que de esto resulte una producción que escenda á los medios de su existencia, se logra aumentarlos, y contener el impulso que el hombre tiene á reproducirse, nivelándose de este modo el poder de la reproducción de la especie con el de la reproducción de su mantenimiento, de cuyo nivel depende la prosperidad de un pais.

ANUNCIOS.

Número 233. D. Domingo de Rusio, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Poza, fundó D. Marcos Alonso de Guzman, Cura beneficiado que fué de ella, por su testamento de 29 de diciembre de 1722, vacante en la actualidad por haber contraído matrimonio D. Eusebio Fernandez que la obtenia, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en el oficio del infrascripto Escribano á exponer sus acciones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar á cuyo fin se anuncia por el boletín oficial de la provincia, pues por auto de siete del actual así lo tengo mandado. Dado en Briviesca á 9 de mayo de 1842. Domingo de Rusio. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

N.º 237. El Intendente militar del primer Distrito.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer distrito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1843; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 21 de julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el

distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid, 1.º de mayo de 1842. Francisco Santoyo. Antonio Maria de Oliveira, secretario.

Número 240. D. Domingo de Rusio, Juez letrado de 1.^a instancia del partido de esta villa de Briviesca.

Hago saber á los señores que lo son de los partidos que comprende esta provincia de Burgos, y alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la misma, que en este juzgado, y por testimonio del presente escribano que da fé, se está siguiendo causa de oficio, en averiguacion de dos hombres montados de acaballo, por haber arrebatado á una muger con una niña de pecho, que se conducia por tránsitos de justicia de orden del Sr. alcalde constitucional de Miranda de Ebro, hasta Villafranca Albierno, de donde dijo ser natural y llamarse Dominica Gonzalez, segun resulta del auto de oficio formado por el alcalde de Berzosa, mediante haberse ejecutado en su jurisdiccion en el dia diez de marzo último, para lo cual golpearon dichos dos hombres al que la caminaba hasta la de Quintanilla de Bon, tratando tambien de asesinarle para lograr mejor su objeto. Y como de las diligencias practicadas, para la justificacion de este hecho y captura de los agresores, nada se ha conseguido, he acordado en providencia de este dia exhortar á V V. Señores jueces y alcaldes de los pueblos de esta dicha provincia, para que procedan inmediatamente á la aprehension de dichos dos hombres y muger, cuyas señas á continuacion se espresarán, y verificado dispondrán su remision á este juzgado bajo la seguridad competente, para en su vista determinar lo que convenga, y á su tiempo imponerles el castigo que merezcan; pues en hacerlo así administrarán justicia y yo corresponderé de igual modo siempre que sus disposiciones me sean presentadas. Dado en Briviesca á 9 de mayo de 1842 Domingo de Rusio. Por su mandado, Felix Ojeda.

Señas de los dos hombres y muger que se expresan.

Dichos dos hombres son de edad de 36 á 40 años, de estatura regular, el uno cara deslavada blanquecina, el otro moreno con pantalones y en cuerpo, y sobre los caballos las capas: la muger es de edad de 19 años, casada y bien vestida con una niña de pecho.

Idem de los Caballos.

El uno rojo cercenada la cola, y el otro negro, ambos de baja estatura con aparejos redondos y bridas.

N.º 232. = Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Lerma, se han de subastar en las Casas consistoriales el dia 25 de junio de este año desde las diez de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 30¹/₂ fanegas de sembradura de 2.^a calidad, que en términos del pueblo de Ciadoncha pertenecieron á los beneficios eclesiásticos de dicho pueblo, las cuales se han graduado que producen en renta 40 fanegas de pan mediado de renta anual; y mediante á que la Comision agricultora del mismo ha sido de parecer que se venda finca por finca, ha producido la siguiente operacion.

1.^a Una tierra á los martires de 2 fanegas de 2.^a calidad: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 3500 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 6184 rs. 20 mrs.

- 2.^a Otra tierra á las heras de 10 fanegas de 2.^a calidad: ha sido tasada en 5500 rs. y capitalizada en 9717 rs. 17 mrs.
- 3.^a Otra al arroyo de 2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1943 rs. 19 mrs.
- 4.^a Otra á los sauces de varona de 2 1/2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1300 rs. y capitalizada en 2296 rs. 32 mrs.
- 5.^a Otra á la horca de 1 1/2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 800 rs. y capitalizada en 1413 rs. 18 mrs.
- 6.^a Otra á las heras de Martin Juan de 2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1943 rs. 19 mrs.
- 7.^a Una hera en las altas de 2 1/2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1766 rs. 29 mrs.
- 8.^a Una tierra en las herillas de 2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1766 rs. 29 mrs.
- 9.^a Otra á las heras de Martin Juan de 2 fanegas de 2.^a calidad, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1766 rs. 29 mrs.: las espresadas fincas no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo. La cantidad en que se rematen estas fincas deberá satisfacerse en metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 6 de mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 243. *Bienes del Clero secular.*

Se ha solicitado la tasacion de una casa en la plaza del Mercado de esta Ciudad, señalada con el n.º 12, perteneciente al Cabildo catedral de la misma, y habitan D. Manuel Crespo, D. Pedro Martínez, D. Mariano Cartagena y D. Julián Arribas: ha sido tasada conforme á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 106,850 rs., y capitalizada con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 140,625: cuya casa produce en renta 6250 rs. anuales segun la relacion dada: no se espresa en dicha relacion estar afecta á carga alguna: la habitacion que ocupa D. Manuel Crespo no tiene escritura de arriendo: la que ocupa D. Pedro Martínez tiene escritura que vencerá en 5 de noviembre de 1846: la de D. Mariano Cartagena en S. Juan de Junio de 1847: la de D. Julián Arribas en igual dia del presente año, y las troges que lleva D. Justo Lostau en S. Juan de Junio de 1844. El pago de esta finca se verificará en cinco años y en las especies siguientes: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100, ó del 4, entregando de este 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100, 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco años señalados por la ley para el pago, se entregará la 5.^a parte de los tantos por 100 que queda espresado.

Lo que se hace saber al público para su gobierno; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la instruccion se procederá á lo que en él se previene. Burgos 14 de Mayo de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 242. Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 28 de Junio de este año en las Casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Temporalidades-exantonianas.

Nueve tierras que componen seis celemines de 1.^a calidad, 4 1/2 fanegas de 2.^a y 6 1/2 fanegas de 3.^a, que en término del pueblo de Vallejera, pertenecieron á dicho

ramo, las cuales producen en renta 13 fanegas de pan mediado: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 7,376 reales, y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 9,359 rs. 27 mrs.: no tienen carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

Diez y seis tierras que componen 9 celemines de 2.^a calidad y tres fanegas 2 celemines de 3.^a que en el pueblo de Pradilla pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen cuatro fanegas y seis celemines de pan mediado. Han sido tasadas en 1510 rs. y capitalizadas en 3240 rs. seis mrs.: no tienen carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Monasterio de S. Salvador de Oña.

Un solar ó termino redondo, titulado Monte redondo, de 14 fanegas 6 celemines de sembradura de 3.^a calidad; siendo en parte terreno montuoso y juncaliego, y el resto en heredad, que en término del pueblo de Incinillas perteneció á dicho Monasterio, el cual produce en renta 16 1/2 fanegas de pan mediado. Ha sido tasado en 8500 rs. y capitalizado en 8910 rs. 27 mrs.: no tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 8 de Julio de este año, desde las 10 de la mañana en adelante.

Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

La Casa-Granja titulada de Celada, que en jurisdiccion del pueblo de Hoz de Arriba perteneció á dicho Monasterio, la cual se halla bastante deteriorada, y sus inmediaciones á medio cercar y en mal estado; una Hermita con la advocacion de San Pedro con su efigie y camaril en buen estado, pila bautismal y campanillo; un Prado de seis carros de yerba; quince tierras de 5 fanegas de primera calidad, dos fanegas cuatro celemines de 2.^a y 11 fanegas 3 celemines de 3.^a, el derecho de moler en un molino arinero un dia con su noche cada ocho dias; un término ó sierra escarpada como de 600 fanegas de palmiento con suficientes aguas, produce abundantes pastos para toda clase de ganados incluso los trashumantes, y linda con propiedades de los lugares de Arnedo, Villamediana, Quintanilla San Roman, Montejo, Alendeloyo, Rucandio y la Casa-Solariega de Porras de la villa de Virtus, con los aprovechamientos de alcances de pastos: produce de renta esta posesion 300 reales anuales: han sido capitalizadas en 8,550 rs. y tasada en 54,100 reales: no tienen carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dichos remates, los que tendrán efecto en el mas ventajoso postor. Burgos 10 de Mayo de 1842. Francisco Arquiga.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villanueva de Gumiel, en el partido judicial de Aranda de Duero: su honorario se compone de 85 fanegas de trigo morcajo; 90 cántaros de mosto con el embas necesario; 200 rs. en dinero; casa y jardín de valde y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Quien quisiere tomar en renta por tiempo de tres años á contar desde primero de Junio próximo venidero, la única casa-meson, que se halla en el pueblo de Oquillas, contigua al camino Real de Madrid, puede acudir á su remate, que se verificará el 29 del corriente mes.